

XXXII Congreso Constitucional del Estado, decreta:

“Se convoca al Congreso del Estado á un período de sesiones extraordinarias, que se abrirá el 4 de Enero próximo á las 4 p. m., con el fin de tratar los asuntos siguientes:

I. Reforma de los artículos 72, 74, 78, 79 á 84, inclusive, y 103 de la Constitución Política de la República; y

II. Concesión otorgada por el Ejecutivo á los Señores Ingeniero Genaro Dávila y Fortunato Villarreal para la construcción de un puente que una la Ciudad con el barrio de San Luisito.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos tres.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 5 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 30.—El XXXII Congreso Constitucio-

nal del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“El XXXII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 30 de Diciembre último.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuatro.—*P. Benítez Leal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 5 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 21.—Por acuerdo del Señor Gobernador remito á Ud. un ejemplar de la carta postal del Estado, á fin de que en su respectivo marco sea colocada en el lugar más visible de las Oficinas del Ayuntamiento de esa Municipalidad, recomendando á Ud. acuse recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Enero de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular número 22.—Dispone el Señor Gobernador recomiende á Ud. como lo hago, se sirva enviar á esta Secretaría, á la posible brevedad, la cuenta de ese Municipio correspondiente al año próximo pasado, á fin de que practicada la glosa de la misma por la Tesorería General del Estado, pueda remi- tirse oportunamente, para su aprobación, al H. Congreso. Se cuidará que el arreglo de dicha cuenta se haga conforme á las prescripciones que contiene la circular de esta propia oficina número 40 de 1º de Enero de 1893 y modelo á ella ad- junto.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Ene- ro de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Cir- cular número 23.— En oficio número 1,876 de hoy, se dijo por esta Secretaría al Alcalde 1º de esta Municipalidad, lo que sigue:

“Tomando en consideración el estudio presenta- do por los Señores Doctores F. R. Canseco y F. Guajardo, en los primeros días del mes de Diciem- bre último, sobre higiene de norias y tanques exis- tentes en esta Ciudad y en los pueblos en que se dieron ó puedan darse casos de fiebre amarilla, así como los dictámenes que con fechas 24 del mismo mes de Diciembre y 2 del actual, abrió sobre el

propio estudio el Consejo de Salubridad del Esta- do el Señor Gobernador, ha tenido á bien dis- poner:

1º Las norias que tienen bombas para xetraer sus aguas, y que por falta de movimiento de éstas en la parte superficial de las mismas, se pudieran prestar para que el mosco *Stegomya Fasciata* depo- site en ellas sus larvas, por medio de las cuales se reproduce la especie, se cubrirán precisamente en un término de veinte días, con cubierta de ma- dera ó con cubierta de tela de alambre; y cubierta semejante se pondrá en todos los recipientes de agua estancada, debiendo la inspección de la eje- cución de lo mandado, verificarse con la mayor efi- cacia, para que se tenga seguridad de que se ha cumplido con lo dispuesto, según lo prevenga esa Autoridad.

2º Las norias que no tengan bombas para extrac- ción de sus aguas y que no estén en uso, contan- do entre ellas las de las casas que no se hallaren ocupadas, también serán cubiertas en la forma an- tes expresada, y tomándose las precauciones de seguridad que arriba se indican, por lo que toca al cumplimiento de lo prevenido.

3º A las norias de que se saque agua por me- dio de cubos, y que estén en constante uso, solo se les colocará una cubierta provisional de quitar y poner, puesto que por el movimiento de sus aguas no ofrecen peligro para la procreación del mosco *Stegomya Fasciata*.

4º Todas las norias que han estado hasta hoy descubiertas, y las que sigan descubiertas, serán fumigadas con azufre, por medio de cazolejas con

tirantes de alambre, que proporcionará el Municipio á quienes no puedan proveerse de ellas; y de todos modos, si por alguna circunstancia en algunas norias, los vecinos no pueden verificar la fumigación, ésta se hará por los agentes de la autoridad, debiendo ejecutarse fumigación semejante, una en el mes actual, y otra en el mes de Marzo, en las que para entónces se hallen descubiertas, y en lo sucesivo cada vez que se disponga.

Esa autoridad pondrá todos los medios para que se lleve á su completa realización lo mandado, sin excusa ni pretexto alguno; en el concepto de que habrá de valerse, como medidas coercitivas, de las facultades que le otorgan la Ley sobre el Gobierno Interior de los Distritos, y el Código Sanitario del Distrito Federal, que se mandó observar en todo lo compatible por circular de 25 de Agosto último.

El Consejo de Salubridad del Estado, al que se da conocimiento de esta disposición, nombrará comisionados de su seno y de los miembros adjuntos, para que por cuarteles, inspeccionen todo lo relativo á la higiene de norias y tanques, bajo el concepto de que al encontrar dichos comisionados alguna omisión ó falta, por conducto del mismo Consejo darán conocimiento de ella á esa autoridad para que se ponga el remedio respectivo."

Lo que por acuerdo del mismo Señor Gobernador trascribo á Ud. para su conocimiento, recomendando á su celo y eficacia el que se cumplan las disposiciones que contiene la nota inserta, en aquello que fuere compatible en esa localidad.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente,

Libertad y Constitución. Monterrey, 9 de Enero de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm.21.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado de Nuevo León, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones

"Primera.—La Legislatura de Nuevo León aprueba el proyecto de reformas á los artículos 72, 74, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 103 de la Constitución Federal, aprobado por las Cámaras de la Unión en los días 1, 2 y 9 de Diciembre próximo pasado.

Segunda.—Comuníquese la anterior resolución á las Cámaras de la Unión y á las Legislaturas de los Estados para su conocimiento.

Tenemos el honor de comunicarlo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 11 de 1904.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaria del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Señor Gobernador, remito á Ud. ejemplares de la circular número 23 de 9 del actual, dirigida á esa Autoridad, á fin de que cuanto antes se sirva distribuirlos entre los veci-

nos de ese lugar poniéndoles su firma, el sello de ese Juzgado, el lugar y la fecha, desde la que deben contarse los veinte días de plazo á que se refiere en su primera prevención dicha circular.

Libertad y Constitución, Monterrey, 12 de Enero de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

LA CIRCULAR QUE SE CITA EN LA ANTERIOR, ES
COMO SIGUE:

En circular número 23 de 9 del actual, dice á esta Autoridad, la Secretaría del Superior Gobierno del Estado, lo que sigue:

—Tomando en consideración el estudio presentado por los Señores Doctores F. R. Canseco y F. Guajardo, en los primeros días del mes de Diciembre último, sobre higiene de norias y tanques existentes en esta Ciudad y en los pueblos en que se dieron ó puedan darse casos de fiebre amarilla, así como los dictámenes que con fecha 24 del mismo mes de Diciembre y 2 del actual abrió sobre el propio estudio el Consejo de Salubridad del Estado, el Señor Gobernador ha tenido á bien disponer:

1° Las norias que tienen bombas para extraer sus aguas, y que por falta de movimiento de éstas en la parte superficial de las mismas, se pudieran prestar para que el mosquito *Stegomya Fasciata* deposite en ellas sus larvas, por medio de las cuales se reproduce la especie, se cubrirán precisamente en un término de veinte días, con cubierta de madera ó con cubierta de tela de alambre; y cubierta semejante se pondrá en todos los recipientes de

agua estancada, debiendo la inspección de la ejecución de lo mandado, verificarse con la mayor eficacia, para que se tenga seguridad de que se ha cumplido con lo dispuesto, según lo prevenga esa Autoridad.

2° Las norias que no tengan bombas para extracción de sus aguas y que no estén en uso, contando entre ellas las de las casas que no se hallaren ocupadas, también serán cubiertas en la forma antes expresada, y tomándose las precauciones de seguridad que arriba se indican, por lo que toca al cumplimiento de lo prevenido.

3° A las norias de que se saque agua por medio de cubos, y que estén en constante uso, solo se les colocará una cubierta provisional de quitar y poner, puesto que por el movimiento de sus aguas no ofrecen peligro para la procreación del mosquito *Stegomya Fasciata*.

4° Todas las norias que han estado hasta hoy descubiertas, y las que sigan descubiertas, serán fumigadas con azufre, por medio de cazolejas con tirantes de alambre, que proporcionará el Municipio á quienes no puedan proveerse de ellas; y de todos modos, si por alguna circunstancia en algunas norias, los vecinos no pueden verificar la fumigación, ésta se hará por los agentes de la autoridad, debiendo ejecutarse fumigación semejante, una en el mes actual y otra en el mes de Marzo en las que para entónces se hallen descubiertas, y en lo sucesivo cada vez que se disponga.

Esa Autoridad pondrá todos los medios para que se lleve á su completa realización lo mandado, sin excusa ni pretexto alguno; en el concepto de que

habrá de valerse como medidas coercitivas, de las facultades que le otorgan la Ley sobre el Gobierno Interior de los Distritos, y el Código Sanitario del Distrito de Federal, que se mandó observar en todo lo compatible por circular de 25 de Agosto último.

El Consejo de Salubridad del Estado, al que se dá conocimiento de esta disposición, nombrará comisionados de su seno y de los miembros adjuntos, para que por cuarteles, inspeccionen todo lo relativo á la higiene de norias y tanques, bajo el concepto de que al encontrar dichos comisionados alguna omisión ó falta, por conducto del mismo Consejo darán conocimiento de ella á esa autoridad para que se ponga el remedio respectivo.

Y lo inserto á Ud. para su inteligencia, recomendándole que por su parte se dé el debido cumplimiento á las disposiciones contenidas en la circular citada; en el concepto de que esa Autoridad estará pendiente, de que se lleven á efecto tales disposiciones

.....de Enero de 1904.—Señor.....

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 22.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para que du-

rante el período constitucional que ha principiado ya y terminará el cuatro de Octubre de mil novecientos siete, conceda exención de impuestos del Estado y Municipales, hasta por quince años, á los capitales que se inviertan en la construcción de pozos artesianos y de estanques ó depósitos de aguas corrientes ó pluviales, para la agricultura y ganadería y para cualquier otro objeto que, por razón de su importancia, juzgue acreedor á la concesión.

Art. 2º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso, en cada caso, del uso que haga de esta autorización.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos tres.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*Virgilio Garza*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 27 de Noviembre de 1903.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 31.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba la concesión otorgada por el Ejecutivo á los Señores Ingeniero Jenaro Dávila y Fortunato Villarreal, para que construyan un puente que una el barrio de San Luisito con el resto de esta Ciudad, eximiéndolos de los impuestos del Estado y Municipales correspondientes al capital que en la construcción inviertan, por el termino que resulte á razón de cinco años por cada seis mil pesos.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los once días del mes de Enero de mil novecientos cuatro.—*Pedro Benítez Leal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 15 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 32.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“El XXXII Congreso Constitucional del Esta-

do, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 30 de Diciembre último.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los once días del mes de Enero de mil novecientos cuatro.—*P. Benítez Leal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 15 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 24.—En comunicación número 1,348 de 23 del mes en curso, se dijo por la Secretaría de mi cargo á la Tesorería General del Estado:

“En oficio número 12,397 de 18 del actual, dice el Señor Secretario de Hacienda al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:—“Hoy digo al Gerente del Banco Mercantil de Monterrey, lo siguiente:—“Se recibió en esta Secretaría el escrito de Ud. fecha 10 de Noviembre último, en el que solicita que se autorice á ese Banco Mercantil de Monterrey para practicar operaciones hipotecarias, dando conocimiento, en caso de concederse la autorización, al Gobierno del Estado de Nuevo León.—En respuesta y por acuerdo del Presidente de la República, manifiesto á Ud. que se autoriza al